PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN BALONMANO EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL (MEFP)	**Fecha**	17 de febrero de 2023
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El artículo 12 del Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, recoge que las administraciones educativas establecerán el currículo correspondiente a dicho título. Por tanto, en respuesta a dicho mandato, al Ministerio de Educación y Formación Profesional le corresponde establecer mediante el presente proyecto normativo el correspondiente currículo para su ámbito de gestión.		
Objetivos que se persiguen	Determinar para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional el currículo del ciclo de grado superior correspondientes al título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano		

	establecido en el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establecen el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas regulatorias o no regulatorias.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por: • El articulado, organizado en 13 artículos. • Una disposición adicional. • Una disposición derogatoria. • Tres disposiciones finales. Se acompaña de cinco anexos.
Tramitación	Ordinaria
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	Trámite de consulta pública previa entre el 1 y el 15 de julio de 2022, ambos incluidos. Trámite de audiencia e información pública entre los días 4 y 25 de agosto de 2022, ambos incluidos.
Informes y dictámenes recibidos	Dictamen 27/2022 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, con fecha 9 de enero de 2023. Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con fecha 15 febrero de 2023.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	Se trata de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que se entiende que la identificación expresa del título competencial no es necesaria.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general: ■ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.

		☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo

Otros impactos considerados	Impacto en la infancia y la adolescencia: nulo Impactos en la familia: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo Impacto por razón de cambio climático: nulo
Otras consideraciones	

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado abreviada ya que se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables, o estos no son significativos, en relación con la economía en general, la competencia en el mercado, las cargas administrativas, los presupuestos de las Administraciones Públicas, la razón de género, la infancia y la adolescencia, la familia, el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital o el cambio climático, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El artículo 12 del Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, recoge que las administraciones educativas establecerán el currículo correspondiente, respetando lo establecido en dicho real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Por tanto, en respuesta a dicho mandato, le corresponde ahora al Ministerio de Educación y Formación Profesional actuar como Administración educativa, y establecer para su ámbito de gestión el correspondiente currículo mediante el presente proyecto normativo.

2. Objetivos

El proyecto de orden tiene como objetivo determinar, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano establecido en el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

3. Análisis de alternativas

No existen alternativas dado que ha sido publicado un nuevo real decreto que regula el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano, y por ello es necesario desarrollar el currículo para su implantación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2022-2023.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los principios de buena regulación y prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De acuerdo con esta previsión, esta iniciativa normativa ha respetado dichos principios:

4.1. Principios de necesidad y eficacia.

Esta iniciativa se justifica en la obligación del Ministerio de Educación y Formación Profesional de establecer el currículo del título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano, para su propio ámbito de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De igual manera se adecúa al principio de interés general al favorecer la integración de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el conjunto del sistema educativo y reforzando la cooperación entre las Administraciones educativas, así como con las federaciones deportivas.

4.2. Principio de proporcionalidad.

Esta iniciativa contiene la regulación necesaria para adecuar el currículo básico a las exigencias del ámbito de gestión propio del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del sector productivo y de las federaciones deportivas españolas, estableciendo el horario final necesario para la consecución de las competencias, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el correspondiente título. De igual manera establece las bases para que los centros educativos desarrollen y completen el currículo, en uso de su autonomía de acuerdo con lo recogido en el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Para la consecución de los fines propuestos no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4.3. Principio de seguridad jurídica.

Esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, para desarrollar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Con ello se facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de los centros y personal docente autorizado para impartir estas enseñanzas.

4.4. Principio de transparencia.

Esta iniciativa cumple este principio en tanto que, con carácter previo a la elaboración del proyecto y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a fin de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma, facilitándoles la información a través del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. También se ha realizado la consulta a los sectores más representativos del sector educativo a través del Consejo Escolar del Estado y han participado formulando observaciones al texto del proyecto que han sido valoradas y algunas de ellas aceptadas. El texto del proyecto se ha publicado, asimismo, en el Portal del Ministerio de Educación y Formación Profesional con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran presentar otras personas o entidades interesadas.

4.5. Principio de eficiencia.

Esta norma no genera cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión eficiente de los recursos públicos.

III. CONTENIDO

La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada del siguiente modo:

Artículo 1. *Objeto*.

Se indica que la orden tiene por objeto determinar el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano establecido en el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se dispone que el currículo establecido en esta orden será de aplicación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 3. *Currículo.*

Se hace mención a los diferentes elementos que forman parte del currículo: perfil profesional, objetivos generales, objetivos de los módulos, contenidos de los mismos y criterios de evaluación.

Artículo 4*. Duración de los módulos de enseñanza deportiva.*

Se establece que el ciclo de grado superior tendrá una duración de 755 horas.

Asimismo, se garantiza el derecho de matriculación del alumnado que haya superado algún módulo de enseñanza deportiva en otra comunidad autónoma.

Artículo 5*. Módulo de formación práctica.*

Se hace referencia a que, con carácter general, para poder cursar este módulo será necesario haber superado los módulos de establecidos en el anexo III.

Artículo 6*. Módulo de proyecto final.*

Se recogen las características de este módulo y quién debe impartirlo y tutorizarlo.

Artículo 7*. Espacios y equipamientos.*

Se indica que en el anexo IV se recogen los espacios y equipamientos que deben reunir los centros autorizados para impartir estas enseñanzas.

Artículo 8. *Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.*

Se hace referencia a los requisitos recogidos en los anexos VI, VII-A y VIII del Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre.

Artículo 9*. Adaptación al entorno socio-deportivo.*

Se indica que los centros dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y deportivo.

Artículo 10*. Adaptación al entorno educativo.*

Se establece que los centros desarrollarán el currículo teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno, mediante una metodología flexible y abierta, basada en el autoaprendizaje y adaptada a las condiciones, capacidades y necesidades personales del alumnado.

Artículo 11*. Oferta a distancia.*

Se indica que los módulos que pueden ser ofertados en la modalidad de distancia son los recogidos en el anexo V. Para su impartición se tendrán en cuenta las orientaciones específicas que para la enseñanza a distancia se hacen en el anexo I

Artículo 12. *Oferta combinada, intensiva y distribución temporal extraordinaria.*

Se establece que la oferta de estas enseñanzas podrá ser combinada entre regímenes de enseñanza presencial y a distancia simultáneamente. Asimismo, se podrán ofertar enseñanzas deportivas en periodos no lectivos y de forma intensiva con una carga horaria máxima de 10 horas diarias.

Artículo 13. *Oferta modular.*

Se establece la posibilidad de una oferta modular y de módulos de enseñanza deportiva organizados en unidades formativas de menor duración, de modo que cada resultado de aprendizaje, con sus criterios de evaluación y su correspondiente bloque de contenidos, será la unidad mínima e indivisible de partición.

Disposición adicional única. *Autorización para impartir estas enseñanzas.*

Se indica que serán las Direcciones Provinciales las encargadas de tramitar ante la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para poder impartir las enseñanzas de este ciclo.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Se derogan los aspectos relativos al currículo del título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano recogidos en la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano.

Disposición final primera. *Aplicación de la orden.*

Se habilita a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda*. Implantación de estas enseñanzas.*

Se indica que durante el curso 2022-2023 se podrán implantar el ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Se establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se acompaña de los siguientes anexos:

***Anexo I**. Ciclo de grado superior en balonmano.*

***Anexo II**.* Distribución horaria.

***Anexo III.** Acceso al módulo de formación práctica.*

***Anexo IV.** Espacios y equipamientos mínimos del ciclo de grado superior en balonmano.*

***Anexo V.** Formación a distancia y orientaciones generales para su impartición.*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La propuesta normativa se fundamenta en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a cuyo tenor:

> *"Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores. […]"*

Adicionalmente, el artículo 12 del Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, establece que:

> *"Las administraciones educativas establecerán el currículo correspondiente, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial."*

Por tanto, la propuesta normativa debe tener rango de orden ministerial, y actualiza y sustituye al currículo establecido para el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano en la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de Balonmano.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.
- Real Decreto 128/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen dos cualificaciones profesionales, de la familia de Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Real Decreto Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo.

2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con su artículo 1, esta orden tiene por objeto determinar el currículo del ciclo superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano establecido en el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre.

Del análisis del contenido de su parte dispositiva se desprende que existe una cierta correlación entre esta y la de la orden a la que sustituye. Por consiguiente, en este sentido, la citada Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero, puede considerarse el antecedente normativo más próximo al presente proyecto de orden.

Adicionalmente, el proyecto es coherente con las órdenes que establecen los currículos de otras modalidades deportivas, y con el proyecto de orden por la que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Balonmano, que se está tramitando paralelamente al presente proyecto.

3. Entrada en vigor y vigencia

La presente orden entrará en vigor el día de siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación los preceptos que contiene a partir del curso escolar 2022-2023.

Dicho procedimiento de implantación justifica la inmediatez de la entrada en vigor que se prevé para esta orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con objeto de permitir a los centros la adaptación de sus proyectos educativos a la nueva norma, y para agilizar su difusión entre los sectores que componen la comunidad educativa del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. Derogación de normas

Esta norma deroga los aspectos relativos al currículo del título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano recogidos en la Orden ECI/494/2005, de 23 de febrero, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, el currículo y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de Balonmano. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única, apartado 2, del Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se puede entender que no es necesaria la identificación expresa de su adecuación al orden de distribución de competencias.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El organismo promotor ha sido el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que le están atribuidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

El Área de Titulaciones elaboró una guía para la elaboración del currículum y convocó al grupo de expertos del bloque común para su explicación y planificación del proyecto.

El trabajo del grupo fue revisado por el servicio de ordenación de enseñanzas deportivas del Consejo Superior de Deportes mediante una comunicación directa con los expertos de cada grupo.

La Secretaría de Estado de Educación es la responsable de la tramitación de esta orden, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 498/2020, de 1 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En un primer momento, conforme a lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se abrió un período de consulta pública previa del 1 al 15 de julio de 2022, ambos incluidos, para recabar aportaciones de ciudadanos, asociaciones y organizaciones. No se recibió aportación alguna durante dicho trámite.

Una vez redactado, el borrador del proyecto ha estado publicado para conocimiento y propuesta del público en general, en la fase de audiencia e información pública en la

página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el día 4 al 25 de agosto de 2022, ambos incluidos.

Informes y dictámenes solicitados.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han realizado y recabado los siguientes informes y dictámenes preceptivos:

- Dictamen 27/2022 del Consejo Escolar del Estado, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022.
- Informe de la secretaría general técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, con fecha 9 de enero de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, emitido con fecha 15 de febrero de 2023.

Las diferentes aportaciones recibidas durante los trámites de participación ciudadana que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, y las realizadas por las comunidades autónomas, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en el anexo de esta memoria.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Por razón de su alcance y contenido, y al tratarse de la concreción del currículo de títulos ya existentes, donde ya se estableció la ausencia de incremento del gasto público, el proyecto que nos ocupa no implica incremento del gasto público asociado a su implementación.

2. Efectos sobre la competencia en el mercado

El presente proyecto no establece ninguna limitación sobre la competencia en el mercado, puesto que no establece ninguna restricción o limitación a la enseñanza de esta modalidad distintas de las ya establecidas en la normativa anterior.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El proyecto de orden no supone, a priori, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regulan los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el ciudadano.

4. Impacto presupuestario

El proyecto de orden que se acompaña no supone impacto presupuestario alguno, dada

la naturaleza de las medidas que en la mismo se establecen.

5. Impacto por razón de género

En consonancia con lo recogido en la MAIN del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, la valoración del impacto de genero de la presente propuesta normativa es positivo, al considerar que los resultados previstos suponen una disminución de las posibles desigualdades en cuanto a personal docente implicado, técnicos formados y practicantes de la modalidad. Así mismo, se considera que el proyecto va a incidir positivamente en la consecución de los objetivos del III Plan Estratégico de Igualdad efectiva entre hombres y mujeres 2022-2025.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

Se accederá a las enseñanzas deportivas de grado superior por regla general bien por estar en posesión de un título de Bachiller, que se obtiene a partir de los 18 años, o bien a partir de los 19 años sin ese título, por lo que la población a la que afecta esta norma no puede comprender menores de edad.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y ha resultado nulo.

7. Impactos en la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto de esta norma sobre la familia, concluyendo que dicho impacto es nulo.

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha evaluado el impacto del proyecto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. El impacto se considera positivo, dado que el contenido del currículo que se establece hace repetidamente mención expresa a las personas con discapacidad que pueden practicar esta modalidad deportiva, de modo que se asegure la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Hay módulos como son el MED-C301 Factores fisiológicos del alto rendimiento, el MED-C302 Factores psicosociales del alto rendimiento o el MED-C303 Formación de formadores deportivos donde se aborda desde distintos puntos la situación de las personas con discapacidad en el balonmano y se garantiza que los técnicos deportivos alcancen una concienciación hacia la inclusión efectiva del colectivo de personas con

discapacidad en la práctica deportiva. Así mismo dota a los futuros técnicos de las bases instrumentales necesarias para lograr esta inclusión.

9. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

10. Impacto por razón de cambio climático

Se ha evaluado el impacto que tendrá sobre el cambio en términos de mitigación y adaptación al mismo, y este ha resultado ser nulo.

ANEXO. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Audiencia e Información Pública

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Anexo I. Ciclo de grado superior en balonmano. Módulo común de enseñanza deportiva: Factores fisiológicos del alto rendimiento. Se propone modificar el redactado de los siguientes contenidos: • *«1. ~~Analiza~~ Conoce los principales conceptos del metabolismo energético y del sistema neuromuscular reconociendo las adaptaciones fisiológicas al entrenamiento más importantes».* • *«2. Selecciona al deportista para la alta competición ~~analizando~~ según los factores fisiológicos que influyen en el alto rendimiento, en base a los criterios de los profesionales encargados de su valoración».* • *«4. ~~Dirige~~ Coordina la preparación del deportista relacionando los principios de la carga y el control del entrenamiento y comparando los principales medios y métodos de recuperación deportiva».* • *«5. Programa y dirige el entrenamiento técnico-táctico en condiciones especiales identificando las bases y sus características más importantes»*	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. La orden del currículo no puede modificar currículo básico recogido en el real decreto que establece el título de TDS en Balonmano.

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Anexo I. Ciclo de grado superior en balonmano. Módulo común de enseñanza deportiva: Factores psicosociales del alto rendimiento. Se propone modificar el redactado del siguiente contenido: *"1. Selecciona al deportista para la alta competición, ~~analizando~~ según las características psicológicas de los deportistas y equipos de alto nivel y las exigencias psicológicas del alto rendimiento, en base a los criterios de los profesionales encargados de su valoración."*	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. La orden del currículo no puede modificar currículo básico recogido en el real decreto que establece el título de TDS en Balonmano.
Anexo I. Ciclo de grado superior en balonmano. Módulo común de enseñanza deportiva: Organización y gestión aplicada al alto rendimiento deportivo. Se propone modificar su denominación por: *"Organización y gestión aplicada al deporte de competición".*	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. La orden del currículo no puede modificar currículo básico recogido en el real decreto que establece el título de TDS en Balonmano.
Anexo I. Ciclo de grado superior en balonmano. Módulo específico de enseñanza deportiva: Dirección deportiva en alto rendimiento en balonmano. Se propone modificar su denominación por: *"Dirección deportiva".*	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. La orden del currículo no puede modificar currículo básico recogido en el real decreto que establece el título de TDS en Balonmano.
Anexo I. Ciclo de grado superior en balonmano. Módulo específico de enseñanza deportiva: Preparación física en el alto rendimiento en balonmano. Se propone eliminar este módulo.	Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF)	No se acepta. La orden del currículo no puede modificar currículo básico recogido en el real decreto que establece el título de TDS en Balonmano.

Errores y mejoras expresivas		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Título. Se indica que el título debería ser en singular: *"Orden por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior de Balonmano".*	Grupo de Trabajo de Ordenación de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	Se acepta.
Anexo II. Distribución horaria. Se indica que en el anexo II, en el módulo MED-BMBM 307 consta 1 crédito, mientras que en anexo I-A del Real Decreto 910/2021, de 19 de octubre, consta para ese módulo 2 créditos. Teniendo esto en cuenta, en el anexo de la orden el número total de créditos del "bloque específico" y del "BC+BE" están mal sumados.	Grupo de Trabajo de Ordenación de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	Se acepta.

2. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Audiencia e Información Pública

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Anexo I. Apartado A) de los módulos profesionales. Se sugiere revisar la concordancia entre módulos y objetivos generales, no se localiza que alguno de los módulos profesionales que constan en el Anexo I contribuyan a alcanzar el objetivo general g) recogido en el Anexo II del Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre.	Consejo Escolar del Estado	No se acepta. Se encuentra en el modulo BMBM301
Anexo I. Módulo específico de enseñanza deportiva: Juego colectivo ofensivo en alto rendimiento en balonmano. Se observa que la enumeración de los contenidos en el apartado C) de la página 20 comienza por el número “5” y termina en la página 36 con el número “8”, en lugar de comenzar en el número “1” y terminar en el número “4”.	Consejo Escolar del Estado	Se acepta.
Anexo I. Módulo específico de enseñanza deportiva: Preparación física en el alto rendimiento en balonmano. Se propone sustituir “*del ciclo final de grado medio en balonmano*” por “*del grado superior en balonmano*”.	Consejo Escolar del Estado	Se acepta.

Errores y mejoras expresivas		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Sin perjuicio de entender la dificultad que puede conllevar la actualización de la terminología en este tipo de proyectos debido a su estrecha relación con otras normas. No obstante, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Libro Blanco del deporte de personas con discapacidad en España y, por lo tanto, por las principales entidades representativas del sector de la discapacidad y del deporte de nuestro país, sugiere utilizar, en la medida de lo posible, el término “deporte de personas con discapacidad” en lugar de “deporte adaptado”. Asimismo, siguiendo lo expuesto en la norma UNE-EN-ISO 9999, el Consejo Escolar del Estado recomienda reemplazar el término “ayudas técnicas”, por el de “productos de apoyo”.	Consejo Escolar del Estado	Se toma en consideración para el futuro desarrollo normativo de las Enseñanzas Deportivas.

3. Valoración de las aportaciones recibidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional

Consideraciones de carácter general		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Preámbulo Se recomienda la revisión de la justificación contenida en el preámbulo singularizando con algún argumento en relación a las circunstancias propias de la propuesta.	SGT Ministerio de Educación y Formación Profesional	Se acepta

ANEXO. Valoración de las aportaciones sobre la MAIN

1. Valoración de las aportaciones recibidas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional

Consideraciones de carácter particular		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
IV.1 Fundamento jurídico y rango normativo Se debe citar la actual Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la cual da cobertura en la actualidad a este proyecto normativo.	SGT Ministerio de Educación y Formación Profesional	Se acepta
I. Justificación del carácter abreviado Se considera que las valoraciones de impactos positivos, como en infancia y la adolescencia, familia, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, que deberían ser completadas con la aportación de una explicación más detallada y fundamentada de los motivos de su calificación como impacto positivo.	SGT Ministerio de Educación y Formación Profesional	